

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00264 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares del derecho real sobre el bien¹ (art. 90 Núm. 1, art. 375 Núm. 5).
2. Organice y separe la pretensión segunda, donde se contienen varias pretensiones diferentes (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4).
3. Aclare en los hechos, por qué los demandados en el presente proceso de pertenencia se notificarán en la misma dirección del inmueble a usucapir (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 10).
4. Allegue certificado que demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ Pdf 004 pág 2 y 3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b0a1b62bb0e12d80053aaf4b68c8d96e9af3ed452199b59e2be562b4279772

Documento generado en 02/09/2021 01:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>